

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72879

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-003220

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42261 de 18 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIONES DE USO ORAL Y USOS DE LAS MISMAS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de agosto de 2013 con el No. 11-003220-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que modifica el capítulo reivindicatorio: *“En primer lugar presentamos un nuevo pliego reivindicatorio...”*

Respecto al campo técnico de la invención, comparado con el del documento D4, señala que *“...el problema técnico solucionado en cada una de las invenciones, la mencionada en D4 y la que estamos presentando en esta solicitud es totalmente diferente (...) D4 está relacionada con una composición para el tratamiento de la halitosis, mientras que el objetivo de la invención presentada en esta solicitud está dirigida a superar el problema de formación de emulsiones finas presentes en las composiciones del estado de la técnica las cuales afectan la entrega oportuna de los principios activos presentes en cualquiera de las fases...”*

Asimismo, se refiere a las enseñanzas del documento D4 indicando que: *“...en ningún momento hace relación a la adición del hidrótopo reivindicado en una composición bifásica con el fin de solucionar el problema anteriormente expuesto (...) la glicerina a la que hace referencia el examinador en D4 está incluida como un simple excipiente de una crema dental, pero en ningún momento D4 permitiría a un versado en la materia extraer el uso de este compuesto en la formulación y proponerlo como una solución a la formación de emulsiones finas reivindicado...”*

De donde el solicitante concluye diciendo que *“...una persona versada en la materia enfrentada al problema técnico de proporcionar una composición dual en la cual no se formen micro emulsiones en la composición jamás habría mirado un documento en el cual se proponían composiciones para el tratamiento de halitosis que comprende aceites de oliva y perejil.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72879

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-003220

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto al argumento referido al campo técnico del documento D4, contrario a lo afirmado por la recurrente, se encuentra que corresponde al mismo de la invención toda vez que consiste en suministrar una composición que consiste en un enjuague bucal de dos fases. Si bien es cierto, en el documento D4 dicha formulación está destinada para el tratamiento de la halitosis, el objeto de la composición allí enseñada no es otro diferente al de incorporar en la misma composición componentes hidrofílicos e hidrofóbicos (Pár. [0039]). Por lo tanto, el documento D4 pertenece al mismo campo técnico de la invención y resulta ser un documento válido para afectar el nivel inventivo de la invención.

Ahora bien, no se encuentra nivel inventivo de la invención respecto de la anterioridad D4 por lo siguiente: En primer lugar, no es cierto que la solicitante sugiera en el estado del arte la adición de un agente hidrótopo en enjuagues bucales de dos fases; como se observa, es el mismo documento D4 que incorpora en su composición un agente hidrótopo el cual es xilitol (Pár. [0037], Ejemplo 5). En segundo lugar, el reemplazo del agente hidrótopo por otro no constituye un avance en el estado de la técnica; el hecho que la solicitante sustituya xilitol por un poliglicol un alcohol polihídrico o mezcla de ellos, como una mezcla de glicerina y propilenglicol, es una actividad que la persona del oficio normalmente versada en la materia se vería motivada a realizar conforme a sus conocimientos comunes, dado que consiste en la sustitución de un compuesto por otro que cumple la misma función. En tercer lugar, no se evidencia ventaja alguna de las composiciones de la invención frente a las del documento D4; de la lectura de los documentos se tiene que ambos proporcionan composiciones bifásicas que consisten en enjuagues bucales que comprenden una fase hidrofílica, una fase hidrofóbica y un agente hidrótopo, resultando ambas estables.

En cuanto al nuevo capítulo reivindicatorio, se acepta toda vez que no implica ampliación de materia y se encuentra soporte del pago de la respectiva tasa. Es necesario aclarar en cuanto a este nuevo capítulo, donde las características de la antigua reivindicación 2 se incorporan completamente a la reivindicación 1, que carece de nivel inventivo por las mismas razones expuestas en la resolución objeto de recurso. Además, el hecho de que la composición comprenda adicionalmente un tercer compuesto hidrótopo no le da nivel inventivo, toda vez que consiste en el simple reemplazo o adición de otro agente hidrótopo que cumple la misma función, sin que la persona del oficio normalmente versada en la materia tenga necesidad de emplear actividad inventiva para llegar a la sugerencia de emplear uno o más agentes hidrótopo en una composición como la divulgada en D4, que ya enseñaba el empleo de xilitol en un enjuague bucal bifásico.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72879

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-003220

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 42261 de 18 de julio de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Nov 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

jcadena@bc.com.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez